

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00006-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda y su subsanación reúnen los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **INTERLOGÍSTICA SERVICE S.A.S. NIT 901.258.534-8, INTEGRALSERVICIOS S.A.S. NIT 900.414.529-6** y **DIANA MILENA ESPEJO PEÑA CC 52.814.836** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3138191-5

PRIMERO: \$145.834.479.00 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$75.000.000.00 por concepto de tres cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de septiembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023 de la obligación contenida en el documento base de la ejecución. Cada cuota por valor de \$25.000.000, con vencimiento el 25 de septiembre de 2023; 25 de octubre de 2023; y, 25 de noviembre de 2023.

CUARTO: *Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal ni el convenido, ni el solicitado, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.*

CUARTO: **\$7.044.455.00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados por cada una de las cuotas referidas en el NUMERAL TERCERO, con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2023; 25 de octubre de 2023; y, 25 de noviembre de 2023.

PAGARÉ No. 59036848

PRIMERO: **\$49.695.450.34** como capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: *Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

TERCERO: **\$1.042.052.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

CUARTO: **\$4.801.679.00** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 remitiendo copia de la demanda y sus anexos; o en la forma prevista en los artículo 291 y ss del CGP.

RECONOCER personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ
(2)

VD

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 09 hoy 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA